

52.- La Dirección General de Transportes emitirá su dictamen en un plazo no superior a 21 días naturales, a partir de la fecha de entrega de las alegaciones de las partes.

62.- Los tiempos de servicio, bien acordados o dictaminados por la Dirección General de Transportes, se incorporarán como anexo al presente convenio.

RESOLUCION de 25 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, sobre Acuerdo referente a la interpretación del Artículo 51.9, Complemento de Turnicidad y Tabla Retributiva para 1991.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, referente a la interpretación del artículo 51.9, complemento de Turnicidad y Tabla retributiva para 1991, suscrito por dicha Comisión el 12 de junio y con fecha de recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 21 de junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, artículo 7.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CLOTILDE SANCHO VILLANOVA, Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, C E R T I F I C O :

"Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 12 de Junio de 1.991, y en el punto segundo de su Orden del Día, se adoptó el siguiente acuerdo:

A) Interpretación del artículo 51.9: Complemento de Turnicidad.-

a) Interpretar el artículo 51.9 del vigente Convenio Colectivo en el sentido de que los turnos rotativos recogidos en el mismo, sólo están referidos (al relacionarse con lo que dispone el artículo 36.3. del Estatuto de los Trabajadores) a aquellos centros que realicen su actividad de forma continua y durante las veinticuatro horas del día, y por consiguiente, sólo procede el abono del 20% sobre el salario base a la realización del trabajo a tres o más turnos rotativos en cualquier caso (dado el especial trastorno que para el trabajador supone esta triple rotación).

b) Asimismo, se considera que una correcta interpretación del artículo 51.9 del Convenio Colectivo lleva a la conclusión de que el 20% sobre el salario base es la cuan-

tía máxima que el actual Convenio permite para la retribución de la turnicidad entendida en los términos que arriba se expresa. No obstante, y dado que el citado precepto no excluye la fijación de porcentajes inferiores para los supuestos en los que la turnicidad rotativa se realice a dos turnos, procede acordar que la realización de trabajos en régimen de dos turnos rotativos se retribuirá con un 10% sobre el salario base, y ello con independencia de que el centro de trabajo realice o no su actividad de forma continua durante las veinticuatro horas del día.

c) El abono de este plus de turnicidad y de los porcentajes expresados, sólo procederá para aquellos trabajadores que realmente realicen turnos rotativos. A partir de la aprobación del presente acuerdo la realización de trabajo en tal régimen tendrá que ser autorizada por la Secretaría General para la Administración Pública, sin perjuicio de la revisión de aquéllos que se vinieren realizando con anterioridad a dicha fecha.

B) Tabla retributiva para 1.991.-

En el marco del artículo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y del Acuerdo de la C.I.V. del día 20 de Febrero de 1.991 el reparto del incremento de la masa salarial para 1.991 y para el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía se realiza conforme a la siguiente tabla.

GRUPO	S. BASE	C. CATEGORIA	C.C.
I	131.772	56.537	---
II	111.839	49.833	---
III-2	83.366	47.152	4.000
III-1	83.366	41.789-	4.000
IV-2	68.168	39.106	4.000
IV-1	68.168	36.424	4.000
V-2	62.229	36.424	4.000
V-1	62.229	33.740	4.000

- PRODUCTIVIDAD: 44.387 (Todos los Grupos).
- NOCTURNIDAD: Grupos I y II 536 valor/hora.
Grupos III, IV y V 429 valor/hora.
- DOMINGOS Y FESTIVOS: Grupos I y II 2.144 valor/día.
Grupos III, IV y V 1.930 valor/día.

- TRIENIO: Desde el 1 de Enero de 1.991 hasta el 31 de Mayo de 1.991 el valor de los trienios será:

Grupo I	5.059.-
Grupo II	4.026.-
Grupo III	3.034.-
Grupo IV	2.025.-
Grupo V	1.518.-

a partir de 1-6-91 el valor de los trienios será:

Grupo I	5.059.-
Grupo II	5.059.-
Grupo III	3.500.-
Grupo IV y V	3.000.-

- La absorción de los CPT previstos en el artículo 51.6. del vigente Convenio Colectivo serán las que seguidamente se relacionan en sus cuantías máximas:

Grupo I	7.000 Ptas./año.
Grupo II	5.000 Ptas./año.
Grupo III-2	3.000 Ptas./año.
Grupo III-1	1.000 Ptas./año.

Los Grupos IV y V no experimentarán absorción alguna para el año 1.991.

Y para que así conste y pendiente de redacción y aprobación de la correspondiente Acta, se expide la presente con el Vº Bº del representante de la Administración y representante en la C.I.V. de la

Central Sindical U.G.T., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en B.O.J.A., en Sevilla, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1991, por lo que se autoriza la impartición con carácter experimental de Módulos Profesionales de Nivel II y III en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experimentación para la Reforma de los Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inicia con la Orden de 2 de mayo de 1984 y mediante diversas disposiciones ha ido ampliándose con la incorporación de nuevos Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales. Con ellos se ha conseguido garantizar la mayor continuidad de los alumnos en los nuevos planes de estudios y el adecuado mantenimiento de los mismos.

Establecidas por la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma las condiciones para la continuación de las experiencias autorizadas en cursos anteriores, y vistas las nuevas solicitudes e informes preceptivos, procede la autorización de la experimentación de Módulos Profesionales a los Centros en las condiciones que se determinan en la presente Orden.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, creada por el Decreto 382/1990 de 6 de noviembre, ha dispuesto:

Primero: Autorizar a los Centros que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas de los correspondientes Módulos Profesionales.

Segundo: Los Módulos Profesionales que se autorizan en la presente Orden ajustarán sus objetivos generales, contenidos, duración y horarios mínimos así como las condiciones específicas de acceso a lo que se establece en los Ordenes Ministeriales de 8 de febrero de 1988 (BOE del 12), de 5 de diciembre de 1988 (BOE del 20), de 15 de febrero de 1990 (BOE del 23) y de 21 de marzo de 1991 (BOE de 27, 28, 29, 30 de marzo y 1 de abril). Asimismo se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia en la normativa correspondiente, para los Módulos que o continuación se relacionan:

Aprovechamiento Forestal y Conservación de la Naturaleza (Nivel III)
Cultivos Marinos (Nivel III)
Ceramista (Nivel II)

Tercero: Hasta tanto no se dicte normativa específica por esta Consejería de Educación y Ciencia, las experiencias autorizadas para Módulos Profesionales de Nivel II y III, regirán, a efectos de evaluación y calificación de alumnos, por la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 (BOE de 11 de julio), en relación con los Ordenes de 21 de octubre de 1986 y 8 de febrero de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto: Para la obtención de los títulos o expedir a los alumnos que obtengan calificación positiva en los Módulos Profesionales se estará a lo dispuesto en las O.O.M.M. de 5 de junio de 1989 (BOE de 9) y 31 de octubre de 1990 (BOE de 14 de noviembre). Y en lo que se establezca por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Módulos Profesionales enumerados en el apartado segundo.

Quinto: La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las experiencias a los que se refiere esta Orden, así como las autorizadas en los Ordenes de 4 de mayo de 1989 (BOJA del 16) y 8 de enero de 1990 (BOJA del 13 de marzo) en cuanto a Módulos Profesionales, corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, sin perjuicio de lo establecido en el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre y en el R.D. 942/1986 de 9 de mayo sobre colaboración con la Dirección General correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto: La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, certificará la participación de los profesores en la experiencia.

Séptimo: La presente Orden tendrá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1990.

Octavo: No obstante, la implantación de las enseñanzas correspondientes a los Módulos y en los Centros que a continuación se relacionan, surtirá efectos académicos desde el 1 de septiembre de 1989:

Administración de Empresas, Nivel III. Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.

Jardinero Productor de Plantas, Nivel II. Centro de Extensión y Copacitación Agraria de Málaga.

Industrias Alimentarias, Nivel III. Centro de Extensión y Capacitación Agraria de Palma del Río (Córdoba).

Noveno: Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales y a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODULOS NIVEL II

PROVINCIA	MODULO	CENTRO	LOCALIDAD
ALMERIA	Ceramista	E.A.A.O.A.	Almería
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Valle Andarax	Canjáyar
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Alyanub	Vera
CADIZ	Aux. de Administración y Gestión	S.A.F.A.	Ptº Sta Mª
	Ceramista	E.A.A.O.A.	Cádiz
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mª
	Operador Máquinas Herramientas	IFP Las Salinas	S. Fernando
CORDOBA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
GRANADA	Mantenimiento en Línea	IFP Moraima	Loja
	Peluquería	IPFP Aynadamar	Granada
HUELVA	Aux. de Administración y Gestión	IB Vazquez Diaz	Nerva
JAEN	Estética Facial	IFP Himilce	Linares
	Instalador Mantenedor Eléctrico	IFP Pablo Olavide	Carolina
	Mantenimiento en Línea	IFP S.Felipe Neri	Martos
MALAGA	Auxiliar de Enfermería	IFP Gusalpin	Marbella
	Auxiliar de Enfermería	IFP nº2	Ronda
	Mantenimiento en Línea	IFP Mare Nostrum	Málaga
	Mantenimiento en Línea	IFP Martín Rivero	Ronda
	Jardinero Productor de Plantas	C.E.C.A.	Málaga
SEVILLA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Al-Guadaira	Alcala G.
	Aux. de Administración y Gestión	IFP Puebla Rio	Puebla R.
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Pilas
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Cantillana

MODULOS DE NIVEL III

CADIZ	Act. Físicas y Animación Deportiva	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mª
	Cultivos Marinos	IFP Sancti Petri	S. Fernando
	Administración de Empresas	I.P.F.P.	Cádiz
	Mant. de Maq. y Sist. Automaticos	IFP Castilla Pino	San Roque
CORDOBA	Administración de Empresas	IFP Trassierra	Córdoba
	Programador de Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
	Industrias Alimentarias	C.E.C.A.	Palma Río
GRANADA	Act. Físicas y Animación Deportiva	IPFP H. Lanz	Granada
	Operaciones Imagen y Sonido	CFP S. Juan Bosco	Granada
	Sistemas Automáticos y Programables	IPFP Bueno Crespo	Armillá
	Administración de Empresas	C.I.D.A.	Granada